

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	15 pesetas.
Semestre	30 —
Anual	60 —

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se solicitarán de la *Inspección de Talleres del Hogar Pignatelli*, calle Pignatelli, 99; donde deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al BOLETIN.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por Giro postal o Letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre de la citada *Inspección*.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales, de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del *Hogar Pignatelli*.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

PRESIDENCIA DE LA JUNTA DE DEFENSA NACIONAL

Decreto núm. 9.

Como Presidente de la Junta de Defensa Nacional, y de acuerdo con ésta, vengo en decretar lo siguiente:

Queda destituido del cargo de Ministro de España en Tánger D. José Prieto del Río.

Dado en Burgos a veintiséis de julio de mil novecientos treinta y seis.— MIGUEL CABANELLAS.

Decreto núm. 10.

Como Presidente de la Junta de Defensa Nacional y de acuerdo con ésta,

Vengo en nombrar Ministro de España en Tánger a D. Juan Peche Cabeza de Vaca, actual Cónsul de la Nación en Alcázarquivir.

Dado en Burgos a veintiséis de julio de mil novecientos treinta y seis.— MIGUEL CABANELLAS.

Decreto núm. 11.

Como Presidente de la Junta de Defensa Nacional y de acuerdo con ésta, vengo en decretar lo siguiente:

En atención a las actuales circunstancias, y como quiera que se precisa actúe con plena función una Dirección General del Tesoro Público, se constituye, bajo la dependencia inmediata de la Junta de Defensa

Nacional, una Comisión que asumirá la función que para dicha Dirección General preceptúa el Reglamento Orgánico de la ordenación de pagos del Estado, el que quedará en vigor en todo aquello que no se oponga a las determinaciones que, en cada caso, y a propuesta de esa Comisión, sean acordadas por la Junta de Defensa Nacional.

Compete a dicha Comisión, además de las funciones asignadas en el Reglamento de Ordenación de Pagos, la habilitación de recursos de carácter extraordinario.

Dado en Burgos a veintisiete de julio de mil novecientos treinta y seis.—MIGUEL CABANELLAS

Decreto núm. 12.

Como Presidente de la Junta de Defensa Nacional y de acuerdo con la misma,

Vengo en nombrar Inspector general de Correos, Telégrafos y Teléfonos al Jefe de Negociado de primera clase del Cuerpo de Telégrafos D. Mario Cilveti Aldaz.

Dado en Burgos a veintisiete de julio de mil novecientos treinta y seis.—MIGUEL CABANELLAS

ORDENES

De 27 de julio de 1936.

1.ª

La Junta de Defensa Nacional ha acordado en orden al movimiento de fondos de las cuentas corrientes lo siguiente:

Primero. La cantidad máxima total que los particulares podrán extraer de aquéllas, durante el plazo de treinta días, no excederá de dos mil pesetas, siendo preciso para efectuar cada una de estas extracciones la autorización especial que se detalla en el artículo sexto de esta Orden.

Segundo. De las libretas de ahorro podrá disponerse, por los respectivos imponentes, hasta de la cantidad de quinientas pesetas en cada una de las extracciones, sin requerirse para ello autorización alguna previa.

Tercero. Cuando en extracciones sucesivas de dichas libretas de ahorro se llegue a completar la suma de dos mil pesetas en el plazo de treinta días, no podrá concederse reintegro alguno sin el permiso a que se refiere el artículo primero de esta Orden.

Cuarto. Para pago de atenciones fijas, jornales, obras, materiales, etc., cuya cuantía exceda de las predichas cantidades, se presentarán para su autorización, en los Gobiernos Civiles, solicitudes de extracción de las sumas que se estimen necesarias, acompañadas de relaciones juradas de las atenciones que hayan de satisfacerse, sin perjuicio de que se practiquen por la Autoridad las convenientes diligencias probatorias de la exactitud de aquéllas, bajo la responsabilidad en todo caso de los peticionarios.

Quinto. Las transferencias de cualquier cuantía entre establecimientos de crédito oficialmente autorizados, en provincias de dentro del territorio sometido a la Autoridad de esta Junta, se efectuarán sin requerir autorización especial.

Sexto. Las autorizaciones para los reintegros de fondos a que se refieren las disposiciones precedentes habrán de ser precisamente concedidas por los Gobernadores civiles de las respectivas provincias en las capitales de éstas, o por las Comandancias Militares correspondientes en las otras localidades.

Por la Junta de Defensa Nacional, Federico Montaner.

Del 27 de julio de 1936.

2.^a

La Junta de Defensa Nacional ha dispuesto:

Primero. Que el pago de las contribuciones siga efectuándose como hasta el presente, ingresando las cantidades respectivas en el Banco de España para su abono en la Cuenta de Tesorería, con las cartas de pago que facilite la Delegación de Hacienda correspondiente.

Segundo. Cuando las cantidades a ingresar por aquel concepto se hallen depositadas en otro Banco bastará presentar en éste las cartas de pago, facilitadas por la Delegación de Hacienda, acompañadas de un cheque de la cantidad que haya de abonar, y esta misma entidad bancaria se encargará de realizar directamente con el Banco de España las operaciones necesarias

para el ingreso de dichas cantidades en la cuenta de Tesorería.

Tercero. Los pagos por importe de rentas o efectos monopolizados se ingresarán en las cuentas de Tesorería de las respectivas Delegaciones de Hacienda.

Por la Junta de Defensa Nacional, Federico Montaner.

Del 27 de julio de 1936.

3.^a

La Junta de Defensa Nacional ha acordado que, para cumplimiento del Decreto de esta fecha, la Comisión Directiva del Tesoro Público quede constituida por los señores siguientes:

PRESIDENTE

Sr. Interventor del Distrito del Cuerpo de Intervención Militar D. Enrique Fernández Casas.

VOCALES

Sr. Teniente Coronel de Intendencia D. Alvaro Bazán Guisasola.

Sr. Comandante de Intendencia D. Fernando Pastana y Pérez-Iñigo.

Sr. Comisario de Guerra de segunda clase del Cuerpo de Intervención Militar D. Cándido Rodríguez de Trujillo.

SECRETARIO

Señor Comandante de Intendencia, retirado, don Federico Domínguez de la Hera.

Esa Comisión dependerá, como se expuso en el Decreto de su creación, de la Junta de Defensa Nacional, a la que debe someter para su aprobación cuantas determinaciones adopte en todos los órdenes, y será la encargada de proponer y dictar las normas a que deben sujetarse todos los Organismos para cuanto se relacione con el Tesoro Público.

Por la Junta de Defensa Nacional, Federico Montaner.

Del 28 de julio de 1936.

1.^a

La Junta de Defensa Nacional ha acordado:

Primero. Por las Jefaturas de Obras Públicas de las provincias se procederá, previa la aprobación de la Autoridad militar del territorio, a la reparación provisional inmediata de los puentes, obras de fábrica y demás desperfectos ocasionados en las carreteras, bien entendido que esas reparaciones se han de limitar a lo estrictamente indispensable para permitir, aunque sea con precauciones, el libre tránsito por ellas.

Segundo. Por el carácter urgente y provisional de las referidas reparaciones, se autoriza a los Ingenieros Jefes para que procedan a su realización por administración directa.

Tercero. Los referidos Ingenieros Jefes enviarán a las Delegaciones de Hacienda respectivas, y éstas las

remitirán en copia a esta Junta de Defensa, relaciones detalladas de las obras que se realicen y de las cantidades invertidas en las mismas.

Por la Junta de Defensa Nacional, Federico Montaner.

(Del «Boletín de la Junta de Defensa Nacional de España», fecha 28 de julio de 1936).

SECCION SEXTA

ALARBA

Núm. 3.552.

Por el tiempo reglamentario se encuentra expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el repartimiento general de utilidades confeccionado para el año actual a los efectos de reclamación.

Alarba, 22 de julio de 1936.— El Alcalde, Romualdo Romeo.

SALILLAS DE JALON

Núm. 3.551.

D. José Ariza Ariza, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento Constitucional de Salillas de Jalón;

Hago saber: Que durante los días 2 y 3 de agosto próximo, de 2 a 6 de la tarde, se recaudará en esta Casa Consistorial el primero, segundo y tercer trimestres del repartimiento general de utilidades de este municipio, correspondiente al año en curso, en período voluntario.

Lo que se hace público por medio de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para conocimiento de los vecinos y hacendados forasteros, a fin

de que durante los días y horas expresados puedan satisfacer sus descubiertos.

Salillas de Jalón, 29 de julio de 1936.— El Alcalde, José Ariza.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Requisitorias.

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 388 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 664 de la ley de Enjuiciamiento militar de Marina.

Núm. 3.550.

BENEDE GIRONES (José), de diecisiete años, estado soltero, de profesión u oficio del campo, hijo de Juan y de Librada, natural de Zuera, domiciliado últimamente en esta ciudad, procesado por la causa número 408 de 1935, sobre robo y hurto, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción número 3 de Zaragoza, Secretaría del Sr. Lizandra, para constituirse en prisión que le ha sido decretada por auto de esta fecha.

de una de las cosas que se han hecho en el mundo...

SECCION YUCATECA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

El sistema de administración de justicia en Yucatán...

El Poder Judicial en Yucatán...

El Poder Ejecutivo en Yucatán...

El Poder Legislativo en Yucatán...

El Poder Judicial en Yucatán...

El Poder Ejecutivo en Yucatán...

de una de las cosas que se han hecho en el mundo...

El sistema de administración de justicia en Yucatán...

YUCATAN MEXICO

El Poder Judicial en Yucatán...

El Poder Ejecutivo en Yucatán...

El Poder Legislativo en Yucatán...

El Poder Judicial en Yucatán...

El Poder Ejecutivo en Yucatán...

El Poder Legislativo en Yucatán...

El Poder Judicial en Yucatán...

PRE
Las
solicitu
matell
toda
1908
Las
por G
Las
ficada
Los
rridos
virán
año c
ros
E
Int
ste
el si
quien
Los
bilidad
orden
tinal
L
exi
est
un
om
per
Pa
cu
sol
est
mi
cha
te
bli
de
ex